



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-060)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00093-00
Demandante	JOINER JOSÉ SIERRA MAYORGA C.C 18.903.774, SANDRA JIMENA SERRANO CARDENAS C.C. 37.685.573 y SANDRY VALENTINA SIERRA ROZO C.C: 1.005.371.932
Demandado	OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. NIT. 900.131.745-5 y ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

Mediante providencia del 4 de octubre de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda presentada por JOINER JOSÉ SIERRA MAYORGA en nombre propio y en representación de sus hijos SANDRY VALENTINA SIERRA ROZO, JOINER ALEJANDRO SIERRA ROZO y DAVID SANTIAGO SIERRA SERRANO y SANDRA JIMENA SERRANO CARDENAS, contra OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. y ECOPETROL S.A., habiendo concedido a las partes actoras el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 037 del 5 de octubre de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 6 de octubre y 12 de octubre de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 08 del expediente digital, el día 12 de octubre de 2022 a las 11:05 horas, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó la subsanación del líbello con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por JOINER JOSÉ SIERRA MAYORGA en nombre propio y en representación de sus hijos JOINER ALEJANDRO SIERRA ROZO y DAVID SANTIAGO SIERRA SERRANO; SANDRY VALENTINA SIERRA ROZO y SANDRA JIMENA SERRANO CARDENAS contra OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. y ECOPETROL S.A.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena que por la secretaria del despacho notificar personalmente a la demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00093-00
Demandante	JOINER JOSÉ SIERRA MAYORGA C.C 18.903.774, SANDRA JIMENA SERRANO CARDENAS C.C. 37.685.573 y SANDRY VALENTINA SIERRA ROZO C.C: 1.005.371.932
Demandado	OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. NIT. 900.131.745-5 y ECOPETROL S.A.

la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma, conforme lo señala el artículo 74 del CPTSS.

Igualmente se conmina a la parte demandante para que por conducto de su apoderada judicial se sirva llevar a cabo la diligencia de notificación de la demandada OIL BUSSINES SERVICES S.A.S., atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con lo reglado en el artículo 41 del CPTSS, debiendo para tal efecto remitir al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co de forma simultánea, la comunicación con fines notificadorios con el fin de verificar los documentos enviados.

Además, para que una vez sea practicada dicha diligencia proceda a enviar con destino al proceso el acuse de recibido de la comunicación al destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOINER JOSÉ SIERRA MAYORGA en nombre propio y en representación de sus hijos JOINER ALEJANDRO SIERRA ROZO y DAVID SANTIAGO SIERRA SERRANO; SANDRY VALENTINA SIERRA ROZO y SANDRA JIMENA SERRANO CARDENAS contra OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. y ECOPETROL S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por conducto del apoderado de la parte demandante el notificar personalmente a la entidad demandada OIL BUSINESS SERVICES S.A.S., del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

**TERCERO:** Por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la entidad demandada ECOPETROL S.A., del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente

Proceso                   Ordinario Laboral-Primera Instancia  
Radicación               68081-3105-002-2022-00093-00  
Demandante              JOINER JOSÉ SIERRA MAYORGA C.C 18.903.774, SANDRA JIMENA SERRANO  
                                  CARDENAS C.C. 37.685.573 y SANDRY VALENTINA SIERRA ROZO C.C:  
                                  1.005.371.932  
Demandado                OIL BUSINESS SERVICE S.A.S. NIT. 900.131.745-5 y ECOPEPETROL S.A.

a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 041 de fecha 09 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d9f9ae2d92f50c980ba203234818b3b212c1b4649073907559979e44aec2e6**

Documento generado en 08/11/2022 08:54:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**